

AMPLIA DENUNCIA.-

Señor Juez:

Elisa María Avelina Carrió, Fernando Sánchez y Héctor Horacio Piemonte, constituyendo respectivamente el domicilio procesal en la calle Rivadavia 1829 piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. nos presentamos en estos autos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

En relación al escrito con el que oportunamente fue promovida la denuncia caratulada "Kirchner Néstor y otros s/ Asociación Ilícita y otros" (causa nº 15.734/08) , que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 12, en las que se denunciaron las posibles conductas antijurídicas en relación con los Sres. Néstor Kirchner, Julio De Vido, Claudio Uberti, Rudy Ulloa Igor, Ricardo Jaime, Cristóbal López y Lázaro Báez por la probable comisión de los delitos tipificados en los artículos 210, 174, 248, 249 y 265 del Código Penal ; y de acuerdo a la facultad dispensada por el artículo 174º del Código Procesal Penal de la Nación, venimos a ampliar los términos de la denuncia , atento a que hemos tomado conocimiento de los hechos que se reseñan a continuación.

II. HECHOS

El día 6 de julio de 2009, Lotería Nacional dispuso el llamado a una licitación pública nacional e internacional Nº 4/09 con el objeto de conceder el contrato del servicio de capturas de la totalidad de las apuestas en la Ciudad de Buenos Aires, que en la actualidad es prestado por Boldt SA, en un 50%, y Casino Buenos Aires SA, en otro 50%.

La captura de apuestas es la implementación de un sistema informático que permite la captación de todas las apuestas que realizan las personas en los juegos ofrecidos por Lotería Nacional, e implica el procesamiento de datos, la liquidación y gestión de ventas y administración. O sea, la captura de apuestas es el manejo del juego que ofrece Lotería Nacional, cobrando para ello un porcentaje de cada apuesta particular, como ser, prode, quiniela, quina seis, etc.

Según la información brindada por los medios periodísticos, esta multimillonaria licitación podría haber estado direccionada al grupo económico de Cristóbal López, que se integraría , en los negocios vinculados al juego, por las siguientes sociedades: Casino Club SA, Tecnoacción SA, Hipódromo Argentino de Palermo SA (HAPSA), Compañía de Inversiones en Entretenimientos SA y Casino Buenos Aires SA.

Para entender este entramado societario, hay que señalar que las máquinas tragamonedas del Hipódromo de Palermo las explota Casino Club y HAPSA; el casino flotante lo explota Compañía de Inversiones en Entretenimientos SA y Casino de Buenos Aires SA; a su vez, la Compañía de Inversiones en Entretenimientos SA estaría integrada por HAPSA y Casino Club SA.

Por otra parte, la captura de apuestas hípcas las realiza Casino Club SA y HAPSA; la captura de apuestas de juego en 11 provincias (Santa Cruz, Neuquén, Catamarca, Río Negro, Corrientes, Santiago del Estero, La Rioja, Tierra del Fuego, La Pampa, Jujuy y Salta) las realizaría Tecnoacción, cuyos accionistas son HAPSA, Casino Club SA e Intralot SA, y las apuestas en el 50% de la Ciudad de Buenos Aires las administra Casino Buenos Aires SA con tecnología de Tecnoacción SA.

Lotería podría haber direccionado el pliego a Tecnoacción. Antes de la presentación de ofertas, Cristóbal López, -es muy posible- que al

saber el riesgo que podría correr si presentaba esta compañía, y conociendo de antemano que ninguna empresa del sector iría a presentar oferta, decidió no presentar Tecnoacción, que había comprado el pliego de \$250.000, y es entonces que se decide presentar Casino Buenos Aires SA (a la postre único oferente) , con quien controlaría el negocio de los casinos flotantes en la Ciudad, y con quien está actualmente prestando el servicio de captura de apuestas en la ciudad de Buenos Aires (como señalamos, sólo respecto del 50% del volumen total de juego). La intención ahora de Cristóbal López sería obtener el 100% de este negocio.

El pliego resultaría tan notoriamente selectivo , que excluye la posibilidad de que cualquier empresa que no preste en la actualidad servicios a Lotería Nacional , no puede participar en la licitación, pese a ser declarada Internacional. Esto limitó la licitación a sólo cuatro posibles oferentes: Boldt SA, Casino Buenos Aires SA, Impresora Internacional de Valores SA (Ivisa) y Tecnoacción SA.

Hemos tomado conocimiento por los medios , que la empresa norteamericana GTECH impugnó en sede administrativa los pliegos e inició un juicio contencioso administrativo contra Lotería Nacional, en el cual se suspendió la licitación en más de dos oportunidades, y por tal motivo no se pudo llevar adelante la licitación.

En el artículo firmado por Carlos Pagni en el Diario La Nación, de fecha 25 de agosto de 2009, se señala que *"Los abogados de Gtech denunciaron varias trampas en la confección del pliego (...). El rubro Antecedentes representa, el 80% de la carrera, mientras que al precio, al respaldo patrimonial y a la capacidad tecnológica sólo se les asigna el 20% restante. Quiere decir que, aunque Tecno Acción presentara una oferta de precio escandalosa por lo baja, el contrato le sería igual*

adjudicado. Con ese criterio -se queja Gtech-, no haría falta realizar una propuesta económica o técnica.

Hay un par de antecedentes de los que pide Lotería que configuran el identikit de Cristóbal López. Uno es el de prestar el servicio de recolección electrónica de apuestas en más de 10 jurisdicciones. Sólo Tecno Acción cumple con ese requisito, ya que tiene esa concesión en 11 distritos (Neuquén, Río Negro, Salta, Catamarca, Santa Cruz, Corrientes, Santiago del Estero, La Rioja, Tierra del Fuego, La Pampa y Jujuy). Su competidora Boldt, en cambio, se extiende en 7 jurisdicciones (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Formosa y Misiones)". Debemos aclarar, que de acuerdo a la cantidad de jurisdicciones se aumenta el puntaje, las 10 jurisdicciones no resultan una condición excluyente.-

(Siga la nota de Pagni) "Si se computara el volumen de apuestas capturadas, la capacidad de Tabanelli sería superior a la de López. Boldt releva el 72% del juego que se realiza en el país, mientras que Casino Club se limita al 11%. Pero Lotería establece una condición que sólo Casino Club puede cumplir, aunque de ella no se infiera una mayor capacidad tecnológica o económica. El segundo antecedente orientado, según Gtech, a amañar la licitación es el que exige experiencia internacional y, al mismo tiempo, prestar servicios en por lo menos una jurisdicción local.

(...) Quiere decir que Gtech está, a priori, excluida. La empresa recuerda que, en conjunto con su accionista italiano, Lottomatica, ofrece el servicio de capturas on line, con 440.000 terminales, en Estados Unidos, Europa, América latina, Asia y Africa.

En su presentación ante la jueza, los abogados de Gtech apuntan que la otra compañía discriminada, Boldt, presentó consultas en Lotería, pero no consiguió que le respondieran más que con evasivas.

El negocio que está en discusión podría significar, para el ganador, un ingreso de \$ 1000 millones durante los 10 años que dura

el contrato. Se calcula que en las agencias de la ciudad se realizan apuestas por \$ 1200 millones anuales y que las empresas que las registran cobran por su servicio alrededor del 8%.

El funcionario que, por la suspensión de ayer, queda bajo la lupa, es otro López, Roberto Armando, un contador que preside Lotería Nacional con absoluta subordinación a Néstor Kirchner. Ayer no respondió los llamados de LA NACION. Su jefe de jurídicos y, en consecuencia, responsable del pliego que se impugna, es el abogado Guillermo Mahle.”

En el diario Perfil se publicó una nota el 25 de agosto de 2009, titulada “NO VA MÁS: FRENAN UNA LICITACIÓN A MEDIDA DE CRISTOBAL LOPEZ” en la que se expresa que “La licitación exigía contar con experiencia internacional en el rubro del juego online y prestar servicios en al menos una jurisdicción local, algo que también sólo encaja en el perfil de Tecno Acción. Esto también excluye a Gtech por no tener presencia en el país, a pesar de que ofrece servicios en América, Europa, Asia y África. Por último, Lotería Nacional hizo que todos estos requisitos sean más importantes que el precio del negocio en sí mismo. Para toda licitación, las empresas deben presentar dos sobres, uno con sus antecedentes y el otro con el precio ofrecido por el negocio. El primer rubro representa el 80% del puntaje otorgado a las empresas, mientras que el precio cubre sólo el 20%. De esta forma, aunque un competidor hubiera ofrecido un costo muy bajo, el negocio hubiera ido a parar a manos de Cristóbal López.”

La situación podría resultar de aristas escandalosas, y ello podría llegar a quedar demostrado por el hecho de que en esta licitación tan importante sólo se presentó una oferta. Se trata de un negocio de 130 millones de pesos por mes, y si la comisión del operador ganador es, por ejemplo, del 5%, ganaría unos 78 millones de pesos al año. A esta

licitación, envuelta en todo tipo de suspicacias y posiblemente direccionada desde el inicio, sólo se presentó un oferente.

Parece ser que podríamos estar ante la posible presencia de un nuevo negocio que el Gobierno Nacional podría llegar a alcanzar a uno de los empresarios más beneficiados con los contratos públicos. La cercanía con el poder, y las coincidencias serían fáciles de advertir. Por ejemplo, el Presidente de Lotería es Roberto López, que estuvo antes en el Banco de Santa Cruz, y que como Presidente de Lotería Nacional fue autor de la Resolución 31/07 que le extendió a Cristóbal López la terminación de la concesión de las máquinas tragamonedas del Hipódromo de Palermo del año 2017 al año 2032.

Las informaciones periodísticas dan cuenta, también, de un hecho insólito que podría atentar contra la transparencia en la gestión pública, en particular de esta cuestionada licitación. En el artículo publicado el Domingo 4 de abril de 2010 en el Diario La Nación, firmado por Hugo Alconada Mon, se describe una situación realmente confusa en el momento en que la empresa GTECH suspende por segunda vez la licitación, luego de que Lotería Nacional dispusiera la apertura de sobres en un plazo repentino, a partir del conocimiento de que la primera cautelar lograda por la compañía había perdido sus efectos.-

En ese artículo se menciona que el Director de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, Guillermo Mahle, ni bien recibió el oficio de la justicia por medio del cual se suspendía la apertura de los sobres a escasos minutos de que se abriera la única oferta, habría salido abruptamente del acto de apertura de sobres, y del edificio mismo de Lotería, para dirigirse al bar los 36 billares, que se encuentra frente a Lotería, y se habría encontrado con representantes de Casino Buenos Aires SA y contarle lo que estaba ocurriendo en ese mismo momento.

De confirmarse este hecho, gravísimo por sí mismo, lo tornaría sumamente llamativo si se repara que en el acto de apertura de sobres ya se encontraban otros representantes de esa firma.

La licitación había sido suspendida a instancias de una empresa privada. No obstante Lotería Nacional se aprestaría a seguir adelante con el procedimiento de la licitación, ante la inesperada y llamativa decisión habilitatoria judicial. Si así fuera, es necesario arbitrar los medios para evitar la posible concreción de una eventual acción delictual, y la justicia penal debe investigar de inmediato.

Esta ampliación no solo tiene el límite del objeto procesal que se detalla precedentemente; luego de muchas disputas, se pone sobre el "tapete" y con posibilidades ciertas de lograrlo, la construcción de un instrumento adecuado para viabilizar el lavado de dinero en nuestro territorio.

Tal como lo venimos advirtiendo y denunciado en reiteradas oportunidades, podríamos estar frente al paso previo a "la captura de apuestas de los concursos de Pronósticos deportivos, los que podrían realizarse por los medios tecnológicos disponibles. Creemos que este instrumento habilitaría la posibilidad de la explotación del negocio de apuestas online, (como es esperado por muchos dirigentes, y así lo han expresado) que es el "prode bancado", que podría tener esta modalidad.-

El "prode bancado" es entendido como un sistema de apuestas, referidas a pronósticos deportivos, al que se accede por teléfono o Internet y tiene cobro inmediato; este juego tiene un costado negro que es la corrupción y ya generó numerosos escándalos por el arreglo de partidos de distintas disciplinas en diversas partes del mundo.-

El grupo de acción financiera internacional -GAFI-, del cual Argentina es miembro, ha publicado un detallado trabajo donde se

vincula directamente el negocio con las apuestas deportivas online con el lavado de dinero generados por diferentes tipos de delitos.

El transfondo oscuro que podría estar detrás de todas las maniobras que se intentan dilucidar en la justicia, podrían ir más allá de un torpe manejo, estamos hablando de la posible habilitación de un instrumento que podría llegar a permitir y podría enmascarar el lavado de dinero en la República Argentina, como así lo alerta el GAFI.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El GAFI emite recomendaciones, evaluaciones mutuas de países, "follow up" seguimientos, y sanciones; además de proveer capacitación para sus miembros.

En el informe del GAFI de 2009 se descubren la naturaleza de este negocio y se alerta especialmente sobre la aparición de las apuestas "on line" como un mecanismo sofisticado que incrementa los riesgos del lavado de dinero. En dicho informe se enuncia:

"Existe una relación ambigua entre la actividad de apuestas y los deportes. Por una parte, las apuestas han representado históricamente una importante fuente de ingresos para los deportes en muchos países. Por otra parte, también fueron asociadas a intentos de arreglos fraudulentos en los partidos y de alteración de resultados de competencias deportivas. Las apuestas pueden emplearse tanto para la obtención de ganancias ilícitas provenientes de fraude en los partidos, como para fines de lavado de dinero propiamente dicho.

La Fuerza de Tareas de la FIFA "para el bien del juego" ha observado que "dada la naturaleza particular del fútbol, así como también, la considerable necesidad de financiar el sistema a corto plazo, es un deporte que ofrece una plataforma muy tentadora para las actividades irregulares de apuestas. (...) Los escándalos recientes en los cuales las actividades de apuestas devinieron en la manipulación de partidos han dado al deporte una muy mala reputación.

Aunque los problemas relacionados con el juego no son nuevos, parecería que las apuestas en los deportes están alcanzando nuevos niveles de sofisticación, con varios operadores involucrados en diversos países y continentes y con la creación de nuevas empresas en el exterior. Asimismo, el uso de Internet para apuestas electrónicas aumenta aún más el riesgo del lavado de dinero."

La gravedad de lo que se plantea en el informe se clarifica con algunos ejemplos. En el año 2008 en Asia, INTERPOL llevó adelante la operación "SOGA II", donde arrestó 1.300 personas sospechosas de tener vínculos con el negocio de las apuestas ilegales y donde encontró 16 millones de dólares vinculados con el crimen organizado.

La propia Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA) ha reconocido la existencia de una red criminal organizada a nivel global detrás de los partidos europeos "arreglados" por razones de apuestas. La UEFA reporta en sus informes, apuestas de entre uno y dos millones de euros por partido.

Lo que debe observarse además, es el contexto lesivo en el que se intenta habilitar este mecanismo. La ausencia de un sostén tecnológico, previsto y apropiado, que pueda permitir con suerte enfrentar los embates de las mafias del lavado de dinero, y la desgraciada ausencia de respaldo institucional para impedir que se instale un inevitable paraíso destinado a tales actividades.-

El estado argentino se ha comprometido, en el plano de la cooperación internacional, a llevar adelante la lucha para enfrentar la acción delictiva que se esconde detrás del lavado de dinero, y fiel a esa

directriz y cumplimiento es también que motivamos la presente ampliación de denuncia (Capítulo XIII del Código Penal Argentino. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo).-

III. ADECUACIÓN TÍPICA

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva pueda corresponder a los hechos denunciados, sobre la base de los resultados que arroje la investigación que se llevará adelante, cabe señalar que los sucesos descriptos precedentemente podrían llegar a resultar, en principio, posiblemente tipificados en el delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173, inc. 7 y 174, inc. 5 del CP), en grado de tentativa (art. 42 del CP).

En efecto, la figura reprime con pena de prisión de un mes a seis años a quien, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera asignado el cuidado o administración del patrimonio ajeno, y con el fin de procurar un lucro indebido para sí o para un tercero, perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éste.

La posible confección de un pliego "a medida" para los intereses de un tercero , constituiría la posible violación a los deberes de los funcionarios involucrados, que podría tener por finalidad procurar obtener un lucro indebido para este , con el consiguiente perjuicio que aquella generaría para el Estado.

El posible delito supondría el quebrantamiento de un deber de cuidado del patrimonio ajeno, derivado de alguna de las relaciones comprendidas por él. En el caso, se podría tratar de los funcionarios vinculados a los hechos que tienen a su cargo el cuidado de los intereses del Estado. La violación de los deberes puede consistir en

exceder arbitrariamente las facultades conferidas al autor o de incumplir las obligaciones acordadas.

El delito se consumaría cuando se produce la disposición económica perjudicial. Si el perjuicio no ha llegado a producirse, el acto violatorio de los deberes podrá constituir tentativa.-

Como se dijera anteriormente dado que el o los autores podrían desempeñar funciones en la administración pública , y los bienes perjudicados pertenecen al Fisco, la posible acción defraudatoria se podría subsumir en la agravante de la defraudación a una administración pública prevista y reprimida en el art. 174, inc. 5º, respecto de la que, los posibles beneficiados por la maniobra, deberían responder.

La profundización de esta investigación, por otra parte, nos podría llegar a mostrar la eventual existencia de otro negocio, ya que a través de esta operatoria, se podría llegar a lograr un instrumento idóneo para viabilizar y acrecentar el lavado del dinero en nuestro país.-

IV. OFRECE PRUEBA.-

Que, vengo a ofrecer la siguiente prueba: Instrumental. A. Se solicita que se libre oficio a la Lotería Nacional Sociedad de Estado a los efectos que remita las actuaciones administrativas en la que se tramitó la Licitación nº 4/09, y la totalidad de alcances y expedientes conexos que hubiese motivado la misma. B. Se solicita que se libre oficio al Juzgado en lo Contencioso Administrativo interviniente , a los efectos que remita un juego de copias certificadas del expediente caratulado "GTECH FOREIGN HOLDINGS CORPORATION C/ LOTERIA NACIONAL S.E. – LICITACION 4/09 S./ Proceso de conocimiento" (Expte. Nº 23.532/09); así como también, la totalidad de incidentes y

expedientes conexos que se hubiesen iniciado en esos estrados judiciales.-

V. PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S., solicito que:

- a) Se nos tenga por presentados , y por constituidos los domicilios denunciados;
- b) Por deducida la presente ampliación de denuncia;
- c) Se tenga presente la prueba ofrecida ;
- d) Oportunamente, y en caso de comprobarse la comisión de alguna conducta con relevancia típica, se convoque a los posibles responsables a rendir declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.), se les dicte auto de procesamiento (art. 306 C.P.P.) y se eleve a la instancia del juicio oral y público (art. 347 y conchs. C.P.P.).-

Proveer de conformidad , SERÁ JUSTICIA.